

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 FEB 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3269-SOT-1320, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por la operación de un centro de acopio de reciclaje ubicado en Calzada México-Tacuba número 84, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de octubre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento ambas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en Calzada México-Tacuba número 84, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, se constató la existencia de un predio delimitado por tapial de madera, con un acceso peatonal. Al interior se observaron tambos metálicos, mobiliario de puestos ambulantes, maderas, tarimas y muebles de línea blanca usados para venta. -----

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para compra venta de pet, papel, cartón y productos reciclables no se encuentra permitido. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se desprende que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), INVEADF/OV/DUYUS/3794/2017 de fecha 21 de diciembre de 2017, al inmueble objeto de la denuncia, toda vez que el uso de suelo para compra venta de pet, papel, cartón y productos reciclables no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo. -----

En virtud de lo anterior, las actividades de compra venta de pet, papel, cartón y productos reciclables en el inmueble ubicado en Calzada México-Tacuba número 84, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, no se apega al uso de



suelo permitido en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo. -----

Por último, corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/3794/2017 instaurado en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para compra venta de pet, papel, cartón y productos reciclables no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en Calzada México-Tacuba número 84, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, se constató la existencia de un predio delimitado por tapial de madera, con un acceso peatonal. Al interior se observaron tambos metálicos, mobiliario de puestos ambulantes, maderas, tarimas y muebles de línea blanca usados para venta. -----
2. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para compra venta de pet, papel, cartón y productos reciclables no se encuentra permitido. -----
3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/3794/2017 instaurado en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para compra venta de pet, papel, cartón y productos reciclables no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a efecto de que realicen las acciones en el ámbito de su respectiva competencia, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JE/IN/MBC/GCFR

